

Los derechos de propiedad intelectual

en la geopolítica del saber de la sociedad global del conocimiento

EDGARDO LANDER*

En la geopolítica de la sociedad global del conocimiento juegan un papel medular los *derechos de propiedad intelectual*. Constituye el tema de la propiedad intelectual uno de los asuntos en los cuales se expresa más nítidamente la oposición de intereses entre las grandes corporaciones transnacionales y los de las mayorías del Sur, especialmente las poblaciones campesinas y aborígenes. En este texto se exploran las dimensiones de los regímenes de protección de la propiedad intelectual que están más directamente relacionados con los actuales procesos de colonización de la naturaleza y del conocimiento de los *otros*.

Las nociones hoy hegemónicas sobre la propiedad intelectual articulan estrechamente, por un lado, la concepción de la superioridad del saber científico/tecnológico occidental sobre toda otra forma de saber y, por el otro, las concepciones liberales del individualismo y de la propiedad privada. En forma consistente con lo que ha sido el orden colonial del sistema-mundo moderno, se define una modalidad de conocimiento (el conocimiento científico/empresarial occidental) como sujeto a la protección de un régimen nacional e internacional de propiedad intelectual, a la vez que se define al conocimiento de los *otros* como de libre disposición y apropiación.

* Profesor e investigador en la Escuela de Sociología y el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela.

DESPLAZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIGNIFICADO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En los últimos años se han producido significativos desplazamientos en el sentido mismo de lo que se entiende por propiedad intelectual, del para qué de los regímenes de protección de la propiedad intelectual, así como del ámbito al cual ésta se refiere. Mientras en los debates anteriores en torno a la propiedad intelectual había una tensión entre la protección de los derechos de propiedad privados como estímulo al esfuerzo e inversión requerido para la innovación, por un lado, y los intereses de la sociedad en su conjunto, por el otro, en la actualidad tiende a imponerse en forma unilateral la rentabilidad del capital sobre todo otro criterio.

Se ha producido simultáneamente una significativa ampliación de lo que se considera como patentable, haciéndose difusa la anterior frontera entre *invención* (patentable) y *descubrimiento* (no patentable). Igualmente, como consecuencia de las transformaciones en el campo de la tecnología, en particular los nuevos desarrollos en la biotecnología, y en respuesta a las exigencias de esta industria, se ha abierto un nuevo e inmenso campo para la propiedad intelectual: *la propiedad intelectual sobre formas de vida*. Comenzando por la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos de otorgar una patente sobre una variedad de bacteria a Ananda Chakrabarty en 1983, el reconocimiento de formas de vida como propiedad intelectual privada se ha ido extendiendo en forma acelerada, primero en los Estados Unidos y Japón, posteriormente en la Unión Europea, y más recientemente hacia el resto del mundo.

NUEVOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS: LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO

Estos desplazamientos conceptuales y doctrinarios en torno a la propiedad intelectual –a partir de las pautas del derecho anglosajón– han sido acompañados por la creación de nuevos instrumentos jurí-

dicos e institucionales, tanto nacionales como transnacionales, destinados a la protección de la propiedad intelectual.

La protección de la propiedad intelectual en el ámbito internacional ha sido definida y negociada mediante acuerdos internacionales desde el siglo XIX. En la estructura de las Naciones Unidas existe para ello una agencia especializada: la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (World Intellectual Property Organization, WIPO). Sin embargo, dados los recientes y acelerados procesos de globalización que se han producido bajo condiciones de hegemonía político ideológica del neoliberalismo, estos acuerdos previos ya no son considerados como suficientes por el capital transnacional. Desde el punto de vista de las transnacionales para las que el

conocimiento es un componente fundamental de sus ganancias (especialmente en las industrias de entretenimiento, informática, software, biotecnología y farmacéutica),¹ dichos acuerdos no resultan suficientes por carecer de instru-

Se ha producido simultáneamente una significativa ampliación de lo que se considera como patentable, haciéndose difusa la anterior frontera entre *invención* (patentable) y *descubrimiento* (no patentable).

mentos efectivos para garantizar su estricto cumplimiento. Es ésta la razón por la cual se incorpora la protección de la propiedad intelectual como parte de las negociaciones de la Ronda Uruguay, que condujeron a la creación de la Organización Mundial de Comercio. Es ésta posiblemente la organización multilateral más poderosa, precisamente por su capacidad de imponer a los países muy fuertes sanciones en el caso del no cumplimiento de sus normas. Argumentando que se trata de "asuntos relacionados con el comercio", se estableció un amplio régimen de protección de la propiedad intelectual que cubre cada uno de sus principales ámbitos. Estas negociaciones fueron realizadas en condiciones de extrema asimetría entre los países del Norte y los países del Sur. A pesar de la resistencia inicial por parte de muchos países del Sur, los países del Norte, utilizando amenazas de sanciones como las previstas en la Sección 301 de la Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos,² lograron imponer un régimen obligatorio y global de protección de la propiedad intelectual de acuerdo a sus exigencias, a partir de propuestas formuladas por las transnacionales farmacéuticas. El Acuerdo, co-

nocido por sus siglas en inglés TRIPs (Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights) es el anexo 1C de los textos que sirvieron de base a la creación de la Organización Mundial de Comercio.³

Los países en desarrollo, al aceptar mejorar sus normas de protección de los derechos de propiedad intelectual en el marco de los acuerdos sobre TRIPs, asumieron una vasta gama de obligaciones en casi todas las esferas de los derechos de propiedad intelectual: derechos de autor y reproducción y 'derechos conexos', diseños industriales, marcas de fábrica, indicaciones geográficas, patentes, protección de obtenciones vegetales, circuitos integrados e información no divulgada.

La observación del Acuerdo en esta materia requiere la alineación de las leyes nacionales con el Acuerdo en diversos campos tales como los procedimientos civiles y penales en los tribunales, los procedimientos administrativos y la intervención de las autoridades policiales y aduaneras. También necesitan mayores presupuestos para desempeñar esas tareas.⁴

Con el fin de garantizar este acomodo de los regímenes legales, judiciales, policiales y administrativos de los países del Sur a este nuevo patrón estandarizado de protección de la propiedad intelectual, está contemplado en los acuerdos que "los países miembros desarrollados suministrarán, previa solicitud y sobre la base de términos mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países miembros menos desarrollados".

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA CONCEPCIÓN COLONIAL DEL SABER

Los derechos de propiedad reconocidos como tales (y por lo tanto protegidos) por los acuerdos de la OMC son derechos que corresponden exclusivamente a las modalidades universitarias/empresariales de los regímenes del saber occidental. Es, por tanto, la protección de una propiedad intelectual que es *individual* y es concebida como *derecho privado*. Solo se otorgan patentes, de acuerdo a este régimen, a conocimientos que cumplan simultáneamente con las condiciones de ser "nuevo", que "implique un paso innovador" y que además "tenga una aplicación industrial".⁵ Se trata de un modelo de saber que tie-

ne poco que ver con las formas de conocimiento propias de las comunidades campesinas o aborígenes en todo el mundo, que se caracterizan por ser colectivas, comunitarias, y que son preservadas en el tiempo a través de la tradición oral y de prácticas compartidas, conocimientos cuya autoría y cuyos momentos de innovación difícilmente pueden ser documentados. Llevando esta postura colonial hasta sus últimas consecuencias, mientras que el conocimiento de las empresas y las universidades del Norte es protegido bajo un régimen estricto de propiedad intelectual, el conocimiento y los recursos de los pueblos del Sur son considerados como *herencia común de la humanidad* a la cual empresas y universidades del Norte tienen libre acceso.

PRINCIPALES CONSECUENCIAS GEOPOLÍTICAS DE LOS NUEVOS REGÍMENES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Dilemas éticos: la propiedad sobre la vida

Como expresión de la radicalización del omnímodo proceso de mercantilización del régimen capitalista, se asume en esta visión que es posible la *creación* de la vida, de la misma manera como se puede *inventar* una nueva máquina, y por lo tanto se establece el derecho de propiedad (privada) sobre dicha creación.⁶ La lógica del capital confronta, por esa vía, no solo las cosmovisiones de la mayor parte de las poblaciones aborígenes y campesinas de todo el planeta, sino igualmente las concepciones teológicas de las principales iglesias de todo el mundo.

2. Relaciones Norte-Sur: la preservación y reproducción de las desigualdades

Las negociaciones que condujeron al acuerdo de protección de la propiedad intelectual de la Organización Mundial de Comercio son expresión de las profundas desigualdades existentes hoy en el planeta, y están destinadas tanto a preservarlas como a acentuarlas. Una característica de los procesos de industrialización “tardíos”, especialmente durante el siglo pasado, ha sido el esfuerzo imitativo de la experiencia de los países que en cada momento tenían mayores niveles de industrialización y de desarrollo tecnológico.⁷ La defensa estricta de la ventaja tecnológica de los países más ricos es un medio para pre-

servar las ventajas relativas de países y empresas del Norte. En palabras de Carlos Correa:

Una razón de la gradual erosión de la supremacía de los países desarrollados en la manufactura y la tecnología fue el surgimiento de Japón y otros países asiáticos como competidores agresivos. Los lobbies industriales, particularmente en los Estados Unidos, convencieron al Gobierno de la necesidad de establecer un nexo entre comercio y derechos de propiedad intelectual para incrementar la rentabilidad de las actividades de investigación y desarrollo e impedir la imitación. Los derechos monopólicos otorgados por los derechos de propiedad intelectual fueron considerados como instrumentos para impedir la industrialización imitativa de otros países, esto es, como una herramienta para congelar la ventaja comparativa que había garantizado la supremacía tecnológica.⁸

Mientras que el conocimiento de las empresas y las universidades del Norte es protegido bajo un régimen estricto de propiedad intelectual, el conocimiento y los recursos de los pueblos del Sur son considerados como *herencia común de la humanidad* a la cual empresas y universidades del Norte tienen libre acceso.

Históricamente han sido diferentes las posturas que con relación a la protección de la propiedad intelectual han tenido distintos países.

Las naciones que generan tecnología siempre han buscado protegerla, mientras que aquellas que la importan han buscado vías de acceso a la tecnología disponible. Por ejemplo, cuando 'los Estados Unidos eran un país en desarrollo relativamente joven se negaba a respetar la propiedad intelectual internacional con el argumento de que tenía derecho al libre acceso a obras extranjeras para impulsar el desarrollo social y económico'. La historia de la protección de la propiedad intelectual en los productos farmacéuticos confirma esto. Muchos países desarrollados introdujeron legislación de patentes en este campo solo después de haber adquirido un cierto nivel de competencia tecnológica y competitividad internacional.⁹

La defensa estricta de los derechos de propiedad intelectual, en especial de las patentes, es ante todo la defensa de los intereses de los países y las empresas del Norte. Para el año 1997, 92,65 por ciento de todas las patentes del mundo estaban en manos de empresas o ciuda-

danos de los Estados Unidos, la Unión Europea o Japón.¹⁰ De acuerdo al *Informe del Desarrollo Humano* de la UNCTAD, en 1999 solo 3 por ciento de las patentes del mundo estaban en manos de inventores de “países en desarrollo”. El régimen internacional de definición y protección de la propiedad intelectual está orientado a acentuar este desbalance. Protege aquello en lo cual los países y transnacionales del Norte tienen ventajas, mientras que, básicamente, deja sin protección aquello en lo cual los países y pueblos del Sur tienen una indudable ventaja: en la diversidad genética de sus territorios y en el conocimiento tradicional de los pueblos campesinos y aborígenes.

En los procesos de globalización del derecho, existe una inmensa asimetría entre aquellos convenios cuya orientación es la protección de los Derechos Humanos, de las mujeres, del ambiente, de la diversidad genética, por un lado, y los convenios referidos a la protección de los derechos del capital. Mientras que los primeros son declaraciones de intención, o compromisos para los cuales no hay instrumentos que garanticen su cumplimiento, para los segundos se establecen mecanismos precisos que aseguran una severa sanción en caso de incumplimiento. Es éste uno de los asuntos más problemáticos en torno a los derechos de propiedad intelectual tal como éstos quedaron establecidos en los acuerdos de la OMC. Existe un importante espectro de acuerdos internacionales tales como el *Undertaking on Plant Genetic Resources* de la FAO (1983), la *Convención de Diversidad Genética*, y la *Draft Declaration of the Rights of Indigenous Peoples* de las Naciones Unidas, e incluso diversas convenciones internacionales de defensa de los Derechos Humanos que en algunos aspectos entran en franca contradicción con lo contemplado en los acuerdos de la OMC. Sin embargo, cuando se produce una oposición entre sus diferentes compromisos internacionales, ante la amenaza de severas sanciones, los países están obligados a cumplir aquellos que contrajeron con la OMC, aun si ello implica la violación de otros convenios.

3. Las patentes sobre medicamentos y el acceso a servicios de salud por parte de los pueblos del Sur

Uno de los sectores económicos de mayor crecimiento global, sector en el cual opera una acelerada tendencia a la concentración y consolidación global, es la llamada *industria de la vida*, en la cual tien-

den a borrarse las fronteras tradicionales entre las industrias farmacéuticas, agroindustrial, de alimentación, química, cosméticos y de la energía.¹¹ La presión por parte tanto de la Organización Mundial de Comercio, como por parte del Gobierno de los Estados Unidos para establecer leyes nacionales que garanticen una protección estricta de los derechos de propiedad intelectual de la industria farmacéutica transnacional ha sido sino uno de los impactos más inmediatos de la aprobación de los acuerdos de la OMC. Esto representa una grave amenaza al derecho a medicamentos y servicios médicos de las mayorías del planeta, ya que por esa vía se permite a las transnacionales farmacéuticas imponer precios muy superiores a los que hasta ahora han existido en los mercados nacionales de muchos países del Sur. Particularmente notoria ha sido la controversia en torno a los intentos del Gobierno norteamericano de obligar al Gobierno de África del Sur a adquirir los medicamentos utilizados para combatir el SIDA de las empresas dueñas de las patentes correspondientes, a precios muy superiores a los que están disponibles en la India y en Brasil. A estos precios no habría posibilidad alguna de éxito en las campañas destinadas a la contención de esta terrible epidemia en el continente africano.

4. Amenazas a la seguridad alimentaria y los modos de vida de campesinos y pueblos aborígenes de todo el mundo

En la actualidad “80 por ciento de las patentes sobre alimentos modificados genéticamente están en manos de 13 transnacionales, y las 5 compañías agroquímicas más grandes controlan casi todo el mercado global de semillas”.¹²

Como consecuencia del establecimiento de patentes sobre diversas formas de vida, y la apropiación/expropiación del conocimiento campesino/comunitario (biopiratería) por parte de las grandes transnacionales de semillas y agroquímicos, están cambiando aceleradamente los patrones de producción campesinos en escala global. Los campesinos se hacen cada vez menos autónomos, cada vez más dependientes de la compra de costosos insumos de las transnacionales,¹³ habiéndose llegado incluso al desarrollo de la llamada tecnología “terminator”, diseñada expresamente para que las semillas cosechadas no puedan germinar, obligando de esa manera a los productores a comprar nuevas semillas para cada ciclo de siembra.¹⁴

La “libertad de comercio”, impuesta crecientemente por los intereses de estas transnacionales a los campesinos de todo el mundo, está conduciendo hacia una reducción de la variedad genética de muchos de los principales cultivos alimenticios. Esta reducción de la diversidad genética, asociada a una visión ingenieril de la agricultura, basada en un control extremo de tipo fabril sobre cada fase del proceso productivo –con semillas manipuladas genéticamente y el uso intensivo de agroquímicos– reduce drásticamente la capacidad autoadaptativa y regenerativa de los sistemas ecológicos.

Las universidades, principalmente pero no solo del Norte, desempeñan un papel central en las investigaciones que permiten identificar y privatizar los conocimientos tradicionales de pueblos campesinos y aborígenes, así como de sus recursos genéticos. Esto ocurre tanto en las ciencias sociales (departamentos de antropología) como en las ciencias naturales y áreas tecnológicas (departamentos de biología y biotecnología). Estas investigaciones se han convertido en creciente fuente de polémica y resistencia, en la medida en que han sido conocidas por las comunidades afectadas.¹⁴

NOTAS

1. “En la actual economía basada en el conocimiento, los bienes representados por la propiedad intelectual han sobrepasado a los bienes físicos tales como tierra, maquinaria y trabajo en el valor total de las corporaciones”. W. Bratic, P. McLane y R. Sterne, “Business Discovers the Value of Patents”, *Managing Intellectual Property*, septiembre, 1998.

2. Esta sección le otorga al gobierno de los Estados Unidos el poder para imponer sanciones comerciales a los países que se considere que no estén protegiendo adecuadamente los derechos de propiedad intelectual de empresas estadounidenses.

3. World Trade Organization, *s/f, Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights*. [http://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/final_e.htm]

4. Carlos Correa, *s/f*, “Propiedad Intelectual. Aplicación de los TRIP en los países en desarrollo”, *Tercer Mundo Económico. Tendencias y Análisis*, Montevideo.

5. *World Trade Organization, s/f, op. cit.*

6. A nivel internacional el antecedente más importante de protección de formas de vida es la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas

(OPOV), cuya primera convención fue adoptada entre países europeos en el año 1961. Mediante sucesivas revisiones se ha ampliado su cobertura.

7. Lester Thurow, "Needed: A New System of Intellectual Property Rights", *Harvard Business Review*, septiembre-octubre, 1997.

8. Carlos Correa, "Implementing the TRIPs Agreement: General context and implications for developing countries", *Third World Network*, 1998.

9. Calestous Juma, *Intellectual property rights and globalization: implications for developing countries*, Center for International Development at Harvard University [<http://www.cid.harvard.edu>] s/f.

10. Calestous Juma, *op. cit.*

11. Rafi Publications, "The Gene Giants, Update on Consolidation of the Life Industry", 1999.

12. Bob van Dillen y Maura Leen (edit.), *Biopatenting and the Threat to Food Security. A Christian and Development Perspective*, CIDSE, febrero, 2000.

13. Gaia Foundation and Genetic Resources Action International (GRAIN), "Intellectual Property Rights and Biodiversity: The Economic Myths", *Global Trade and Biodiversity in Conflict*, No. 3, 1998 [<http://www.cid.harvard.edu/cidtrade/Issue-s/ipr.html#Research>].

14. Ho, Mae-Wan y Terje Traavik, s/f, "Why we should reject biotech patents from TRIPS. Scientific briefing on Trips Article 27.3 (b)", *Third World Network*. [<http://www.twinside.org.sg/>].

15. Ver, por ejemplo, el proyecto "Investigación farmacéutica y uso sustentable del conocimiento etnobotánico y biodiversidad en la región maya de los Altos de Chiapas", que realizan en colaboración la Universidad de Georgia, el Colegio de la Frontera Sur de México y la empresa biotecnológica Molecular Nature Limited del Reino Unido. Ana Ester Ceceña, "¿Biopiratería o desarrollo sustentable?", *Chiapas*, No. 9, México, 2000.